

3 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los indicados expedientes, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado registrables de las respectivas Sociedades.

Contra la presente Resolución, los interesados podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA
	<i>Provincia de Cuenca</i>
CU/0103/P03	«Promociones Turísticas Buenache, Sociedad Limitada». Buenache de la Sierra.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA
	<i>Provincia de Granada</i>
GR/0219/P08	«Alpujarreño de Jamones, Sociedad Anónima». Portugos.
	<i>Provincia de Sevilla</i>
SE/0531/P08	«Industrial de Juliana, Sociedad Limitada». Bollullos de la Mitación.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA
	<i>Provincia de Badajoz</i>
BA/0265/P11	«La Concepción, Sociedad Anónima». Fuentes del Maestre.

20254 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Cantabria, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana:

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de marzo de 1990, 1 de junio de 1990, 7 de junio de 1990, 7 de noviembre de 1990, 27 de diciembre de 1990, 30 de enero de 1991 y 23 de mayo de 1991 y por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de junio de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a la citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes Resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 490/1988,

de 6 de mayo, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 30 de septiembre y 883/1989, de 14 de julio, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, y el apartado 2.º número 4 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución, los interesados podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEXO

Expediente	Empresa/Localización
	Zona de Promoción Económica de Cantabria
S/0081/P04	«Puente Pumar, Sociedad Limitada». Polaciones.
	Zona de Promoción Económica de Andalucía
	<i>Provincia de Cádiz</i>
CA/0139/P08	«Transportes y Canteras Portuenses, Sociedad Limitada». Puerto de Santa María.
CA/0140/P08	«Transportes y Canteras Portuenses, Sociedad Limitada». Chiclana de la Frontera.
	Zona de Promoción Económica de Extremadura
	<i>Provincia de Badajoz</i>
BA/0108/P11	«Granitos Garcia Martin, Sociedad Anónima Laboral». Quintana de la Serena.
BA/0116/P11	«Las Lomas Mérida, Sociedad Anónima». Mérida.
BA/0219/P11	«Agrimetel, Sociedad Anónima Laboral». Almendralejo.
BA/0230/P11	«Exproel, Sociedad Anónima». Puebla de Sancho Pérez.
BA/0235/P11	«Mimafer, Sociedad Limitada». Montijo.
BA/0246/P11	«La Barrense, Sociedad Limitada». Villafranca de los Barros.
BA/0260/P11	«Ajos Extremeños de Aceuchal, Sociedad Limitada». Aceuchal.
BA/0279/P11	«Martín-Mora H. Carmona, Sociedad Anónima Laboral». La Coronada.
BA/0298/P11	«Sistemas de Iluminación, Sociedad Anónima». Almendralejo.
	<i>Provincia de Cáceres</i>
CC/0193/P11	«Ramejo, Sociedad Limitada». Gata.
	Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana
	<i>Provincia de Castellón</i>
CS/0042/P12	«Maderhisa, 4, Sociedad Limitada». Vall de Uxó.

20255 RESOLUCION de 22 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 29 de agosto de 1992.

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de agosto de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
Premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 pesetas (doce extracciones de tres cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 12.500 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de agosto de 1992.-El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

20256 RESOLUCION de 22 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 29 de agosto de 1992.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodiaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de agosto, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de